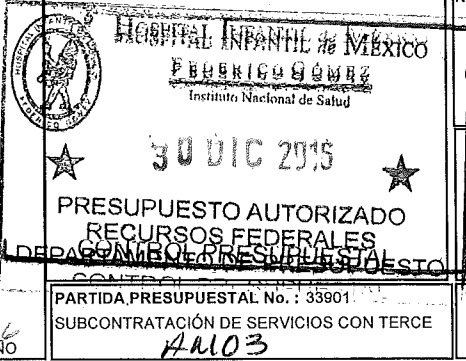
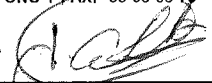


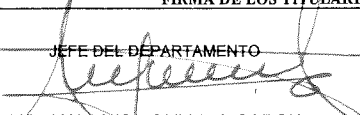
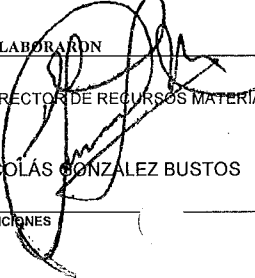
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: HIGHLANDS, S.A. DE C.V.		001493 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$30,500,000.06	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: COLINA DE LAS ORTIGAS N° 64 LOCAL 2				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$304,339.98		
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 30,195,660.08 (Treinta Millones Ciento Noventa y cinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos 08/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-086/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0136/16				FUNDAMENTO LEGAL 41-III SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 30-12-16 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. JOSE ARTURO LIRA TRADE CARGO: TELEFONO Y FAX: 53-93-08-75 FIRMA: 				FECHA: 30 / 12 / 16 DIA / MES / AÑO		
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5100/000102/2017 EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, (SIN SANCIÓN).								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
001	90313522		CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCINA, CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y DEMAS ATRIBUIBLES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS/SERVICIOS DEL HIMFG, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, CON OBJETO DE QUE SE ATIENDAN SUS NECESIDADES RELEVANTES E INMEDIATAS, DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA, CONFORME A SU CAMPO DE ACCIÓN.	33900000	0.000	10.000	SERVICIO	\$2,629,310.35	\$0.00	\$26,293,103.50
Cantidad Solicitada:					1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	0.000

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	26,293,103.50			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	26,293,103.50			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	26,293,103.50			
Impuesto:	\$	0.00	\$	4,206,896.56			
Total:	\$	0.00	\$	30,500,000.06			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	90313522	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCINA,		0.000	9.900	SERVICIO	\$2,629,310.35	\$0.00	\$26,030,750.91

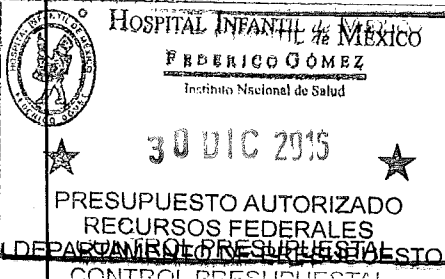
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	--	--	---

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE L AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

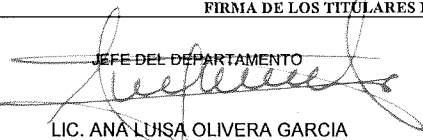
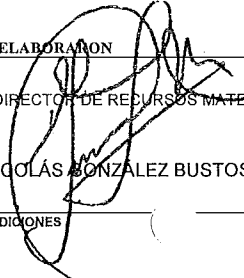
DICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES A Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: HIGHLANDS, S.A. DE C.V.		001493 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$30,500,000.06	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: COLINA DE LAS ORTIGAS N° 64 LOCAL 2						IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$304,339.98
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2		COLONIA: COL. BOULEVARES NAUCALPAN DE JUAREZ		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 30,195,660.08 (Treinta Millones Ciento Noventa y cinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos 08/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-086/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0136/16		CIUDAD: ESTADO DE MEXICO C.P.: 53140 R.F.C.: HIG090519H30				FUNDAMENTO LEGAL 41-III SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 30-12-16 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. JOSE ARTURO LIRA TRADE CARGO: TELEFONO Y FAX: 53-93-06-75		FIRMA: 		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FEDERALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTAL CONTROL PRESUPUESTAL PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCE ANEXOS		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5100/000102/2017 EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, (SIN SANCIÓN).								

CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y DEMAS ATRIBUIBLES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS/SERVICIOS DEL HIMFG, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, CON OBJETO DE QUE SE ATIENDAN SUS NECESIDADES RELEVANTES E INMEDIATAS, DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA, CONFORME A SU CAMPO DE ACCIÓN.									
Cantidad Solicitada:		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

					MINIMOS		MAXIMOS		
					Importe:	\$	0.00	\$	26,030,741.45
					Descuento:	\$	0.00	\$	0.00
					SubTotal:	\$	0.00	\$	26,030,741.45
					Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00
					SubTotal 2:	\$	0.00	\$	26,030,741.45
					Impuesto:	\$	0.00	\$	4,164,918.63
					Total:	\$	0.00	\$	30,195,660.08
Fechas de Entrega Mínima:	01-03-2016	01-04-2016	01-05-2016	01-06-2016	01-07-2016	01-08-2016	01-09-2016	01-10-2016	01-11-2016
Fechas de Entrega Máxima:	31-03-2016	30-04-2016	31-05-2016	30-06-2016	31-07-2016	31-08-2016	30-09-2016	31-10-2016	31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

DICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NUMERO BMMT-012118, PARA POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, HIGHLANDS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTATADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL D. JOSÉ ARTURO LUNA TRASE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

EL HOSPITAL declara que:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º Incción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es una persona jurídica de derecho público, dependiente de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

1.2. Que con fundamento en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 Incción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no se han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1057 de fecha 07/07/2013, pasada ante la fe del Notario Público N° 52, del D.F. México, D.F., P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41-H, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de COMITE, para la contratación del Servicio CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCINA, CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHICULOS TERRESTRES Y DEMAS ATRIBUIBILES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS SERVICIOS DEL HIMO.

1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con el presupuesto autorizado correspondiente, de acuerdo con el objeto descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se originen con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Para el presente ejercicio, la Subdirección de Recursos Humanos, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTATADOR DE SERVICIO declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 5,000 otorgada ante la fe del Notario Público N° 52, del D.F. México, D.F., Licenciado MISALE S. DEHESA PLAZO, inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. México, bajo el folio número 245,102 de fecha 06/05/2009.

II.2. El C. JOSÉ ARTURO LUNA TRASE, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 5026 de fecha 07/07/2013, pasada ante la fe del Notario Público N° 52, del D.F. México, D.F., Licenciado MISALE S. DEHESA PLAZO.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos, de acuerdo con el objeto descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se originen con la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

II.6. EL PRESTATADOR DE SERVICIO manifiesta bajo protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la certificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MEDIANA EMPRESA.

Exposo lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTATADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LÍMITE DE ENTREGA. EL PRESTATADOR DE SERVICIO prestará el servicio en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará continuidad a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y cotización solicitada, según corresponda.

Quinto.- Identificación del personal de la empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, anverso, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTATADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTATADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atrasos, gastos, insumos, arrendamientos, fletes, entre otros, corresponden al cargo y cuenta de EL PRESTATADOR DE SERVICIO.

EL PRESTATADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos, así como, a satisfacer, EL PRESTATADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura

SIXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se está cumpliendo, EL HOSPITAL, en el momento de la recepción del servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Buena del área usuaria, quedando el documento que paga que debe realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA QUE PRESTE Y EJECUTE ACCIONES DE TIPO CONTABLE, LEGAL, ADMINISTRATIVO, ALMACENAJE, MANTENIMIENTO, COCINA, CUIDADO DE LACTANTES, PEDAGÓGICO, DE ASISTENCIA MÉDICA, OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y DE VEHICULOS TERRESTRES Y DEMAS ATRIBUIBILES A LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS SERVICIOS DEL HIMO.

SÉPTIMA.- PRECIO UNIFORME E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTATADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTATADOR DE SERVICIO.

EL PRESTATADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 Incción IX y 48 de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTATADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidas en el Almacén y acogidos los SERVICIOS a entrega establecida de EL HOSPITAL, junto con copia de las mismas, Factura Original y un recibo, en tres copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar el trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTATADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTATADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del Sistema de Pago en especie al artículo 73 de la Ley del Servicio de la Federación para lo cual EL PRESTATADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En caso de que las facturas entregadas por EL PRESTATADOR DE SERVICIO que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PRESTATADOR DE SERVICIO deberá realizar la factura de la factura. EL HOSPITAL no aceptará la factura que presente errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PRESTATADOR DE SERVICIO deberá realizar la factura de la factura.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EJERCIO. En el supuesto de que EL PRESTATADOR DE SERVICIO reciba pagos en ejercicio, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Translado del Programa de Cadenas Productivas de la Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTATADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cada periodo de pago.

EL PRESTATADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Si el sujeto pasivo es la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se expresa su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

II. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTATADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y adjuntar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

III. Conformidad expresa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la solicitud del punto anterior.

IV. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato hecho, las facturas y, en su caso, contra-rectos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL, para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

V. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trata, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del mero titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTATADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía predial, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTATADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTATADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTATADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL PRESTATADOR DE SERVICIO convienen que en caso de rescisión de los créditos, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTATADOR DE SERVICIO.

b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTATADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTATADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía o favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTATADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trescientas veces del Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indiscutiblemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTATADOR DE SERVICIO deberá transferir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comerciante o equivalente, EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que enumera EL PRESTATADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si "EL PRESTATADOR DE SERVICIO" incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes más no limitativos:

A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.

B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

C) si otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inyección de los créditos del presente contrato.

D) por destitución de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.

E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.

F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTATADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTATADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA de este Contrato.

EL PRESTATADOR DE SERVICIO conviente en que, si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 50% (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTATADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el Importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Casa de la Sucursal Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$pca = (pd) \times (nda) \times (vbsa) \times pca$$

Donde: pd = 5% penalización diaria nda = número de días de atraso $vbsa$ = valor del bien entregado con atraso pca = pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- SANCCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las sanciones a que se refiere el Artículo 33-B de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En caso de que EL PRESTATADOR DE SERVICIO no haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación e inmediatamente la suma a dicho crédito en una vez concluido dicho término y EL PRESTATADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que éste realice la deducción en el pago de la factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Almacenes la factura correspondiente y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VEIGSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Subdirección de SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEIGSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTATADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTATADOR DE SERVICIO extingue a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea a la ley de la naturaleza del conflicto.

VEIGSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTATADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por negligencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos establecidos en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEIGSIMA TERCERA.- DEBERES DE AUTOR. EL PRESTATADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Titular o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEIGSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEIGSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEIGSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTATADOR DE SERVICIO información y documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEIGSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEIGSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 19 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEIGSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTATADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en la Ciudad de México el día 30 de Diciembre de 2018.

EL HOSPITAL EL PRESTATADOR DE SERVICIO

C.P. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ ARTURO LUNA TRASE
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y antefirmas corresponden al contrato de prestación de servicio N° 18118 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y HIGHLANDS, S.A. DE C.V.